



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002674 (UT/23/02522)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Ampliación de plazo	4
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación, declaración y manifestación	5
C. Consideraciones del CT	14
D. Modalidad de entrega de la información.....	24
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	31
F. Fundamento legal.....	31
G. Determinación	31



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423002674
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 31 de agosto de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002674
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02522
- f. **Información solicitada:**

- 1. *“Oficios de Comisión y cantidad otorgada en viáticos a todo el personal de la DESPEN y de la DEOE,*
- 2. *así como las bitacoras de combustible de dichas áreas centrales, de 1991 a la fecha. Se requiere la información en liga para descarga.*
- 3. *Todos los acuerdos de la Junta General Ejecutiva de 1991 a la fecha en iiga para descarga.”*

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**) y Dirección del Secretariado (**DS**), de este Instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	01/09/2023 Dentro del plazo Segundo turno 14/09/2023	13/09/2023 Dentro del plazo Solicitó ampliación Respuesta segundo turno 29/09/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/2310/2023	Información pública (Parte del punto 1: 2012 a 2023) Parcialmente confidencial (Parte del punto 1: 2012 a 2023) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Parte del punto 2: 1991 a 2011) Incompetencia (Puntos 2 y 3)
2.	DEOE	01/09/2023 Dentro del plazo Segundo turno 14/09/2023 Tercer turno 27/09/2023	06/09/2023 Dentro del plazo Solicitó ampliación Respuesta segundo turno 21/09/2023 Respuesta 18/09/2023	Infomex-INE y oficio INE/DEOE/UT/0403/2023	Reserva temporal parcial (Punto 2) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Puntos 1 y 3 y parte del punto 2)
3.	DESPEN	01/09/2023 Dentro del plazo Segundo turno 14/09/2023 RA 20/09/2023	13/09/2023 Dentro del plazo Solicitó ampliación Respuesta segundo turno 15/09/2023 Respuesta RA 21/09/2023	Infomex-INE y oficio INE/DESPEN/CENI/367/2023	Confidencialidad parcial (Parte del punto 1) Reserva temporal parcial (Parte del punto 2) Inexistencia con criterio SO/018/2023 emitido por el INAI (Parte del punto 2: 2020) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Parte de los puntos 1 y 2: periodo de 1991 a 2019)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Incompetencia (Punto 3)
4.	DS	01/09/2023 Dentro del plazo	13/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DS/DAAT/280/2023	Información pública (Punto 3) Incompetencia (Puntos 1 y 2)
Fecha de gestión más reciente: 29/09/2023					

C. Ampliación de plazo

El 21 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0035-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 3 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.



INE-CT-R-0287-2023

B. Análisis de la clasificación, declaración y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial** y **reserva temporal parcial**), que la información es **inexistente** y/o que no cuenta con atribuciones para detentar la información (**incompetencia**) por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaración y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1			
<i>“Oficios de Comisión y cantidad otorgada en viáticos a todo el personal de la DESPEN y de la DEOE,”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área señala que proporciona información un archivo Excel con pagos por concepto de comprobación de viáticos devengados y viáticos anticipados del personal de la DEOE y de la DESPEN durante el periodo del 01 de enero de 2012 al 05 de septiembre de 2023. Asimismo, proporciona como información pública los oficios de comisión correspondientes al periodo de los últimos 5 años, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, mediante liga electrónica.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP;59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V
	Parcialmente confidencial	Sí. El área señala que adicional proporciona versión original y	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

Punto 1			
<i>“Oficios de Comisión y cantidad otorgada en viáticos a todo el personal de la DESPEN y de la DEOE,”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		versión pública de los oficios de comisión que contienen datos susceptibles de clasificación confidencial.	y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el INAI	El área señala que bajo el principio de máxima publicidad realizó búsqueda de la información referente a los años 1991 a 2011 de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal que señala que el tiempo de guarda de los documentos originales que integran el Archivo Contable será de cinco años, en ese sentido, resultado de la búsqueda declara la inexistencia de la información.	
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017²	Sí. El área señala que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I de la

¹ Las áreas de **DEOE** (Puntos 1 y 3 y parte del punto 2) y **DESPEN** (puntos 1 y 3), declararon la inexistencia de la información señalando que resulta aplicable el criterio SO/007/2027 emitido por el INAI que a la letra señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”**

² Las áreas de **DEOE** (Puntos 1 y 3 y parte del punto 2) y **DESPEN** (puntos 1 y 3), declararon la inexistencia de la información señalando que resulta aplicable el criterio SO/007/2027 emitido por el INAI que a la letra señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus**



INE-CT-R-0287-2023

Punto 1			
<i>“Oficios de Comisión y cantidad otorgada en viáticos a todo el personal de la DESPEN y de la DEOE,”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI	obran en esa Dirección no se cuenta con información relacionada a lo solicitado. El área sugiere consultar a la DEA y DS.	CPEUM; 1, 4, 113, fracción V y 129 de la LGTAIP; 56 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, párrafo 3, fracción III, IV, V y VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DESPEN	Confidencialidad parcial	Sí. El área señala que proporciona en archivos adjuntos en formato PDF copias electrónicas de los oficios de comisión de 2020 y 2022, ejercicios en donde únicamente se generaron comisiones del personal de la DESPEN correspondiente al período de 2020 a 2023, no obstante, manifiesta que contienen información confidencial, por lo que se pone a disposición en versión pública.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130, cuarto párrafo de la LFTAIP y; 1; 2, numeral 1, fracción XXXVII; 20, numeral 1, fracción V; 24, numeral 1, fracciones I y II; 27, numeral 1; 28, numeral 3; 29, numeral 1; 32; 35 y 36 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	El área señala que respecto de la información solicitada que comprende de 1991 a 2019 es inexistente, en razón de que después de haber realizado una	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de

archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**



INE-CT-R-0287-2023

Punto 1			
<i>“Oficios de Comisión y cantidad otorgada en viáticos a todo el personal de la DESPEN y de la DEOE,”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		búsqueda exhaustiva e integral en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se tiene información del periodo antes referido.	la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DS	Incompetencia	Sí. El área señala que no advierte que la Dirección cuente con atribuciones relacionadas con el archivo de la DESPEN o de la DEOE, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente. En ese sentido aplica el criterio SO/013/2017.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 42, numeral 1, inciso b) del RIINE; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 2			
<i>“...así como las bitacoras de combustible de dichas áreas centrales, de 1991 a la fecha. Se requiere la información en liga para descarga.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que la información solicitada no se encuentra en el ámbito de su competencia.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción



INE-CT-R-0287-2023

Punto 2			
<i>“...así como las bitácoras de combustible de dichas áreas centrales, de 1991 a la fecha. Se requiere la información en liga para descarga.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DEOE	Reserva temporal parcial (bitácoras de 2017 a 2023)	Sí. El área señaló que la información referente a las bitácoras de los años 2017 a 2017, pone a disposición en versión pública ya que contienen datos clasificados como reservados como número de serie del vehículo, número de placas y número de tarjeta de circulación.	<p>Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4, 113, fracción V y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGPP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, párrafo 3. Fracción III, IV, V y VII del Reglamento.</p>
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	El área señala que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, por lo que se declara la inexistencia de los años anteriores a 2017.	
DESPEN	Reserva temporal parcial	Sí. El área señala que no existe un formato con ese nombre, sin embargo, con base en el principio de máxima publicidad, adjunta en archivos electrónicos PDF, de los formatos de validación de consumos de combustible (debidamente firmadas por el Coordinador Administrativo) de las unidades propias asignadas a la DESPEN por los periodos de marzo,	<p>Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130, cuarto párrafo de la LFTAIP y; 1; 2, numeral 1, fracción XXXVII; 20, numeral 1, fracción V; 24, numeral 1, fracciones I y II; 27, numeral 1; 28, numeral 3; 29, numeral 1; 32; 35 y 36 del Reglamento.</p>



INE-CT-R-0287-2023

Punto 2			
<i>“...así como las bitacoras de combustible de dichas áreas centrales, de 1991 a la fecha. Se requiere la información en liga para descarga.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2021, de enero a diciembre de 2022 y de enero a julio de 2023, no obstante, señala que contiene información reservada, por lo que pone a disposición versión pública.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Inexistencia con criterio SO/018/2023 emitido por el INAI³	El área señala que respecto del ejercicio 2020 debido a la pandemia del COVID19, el personal de la DESPEN se encontraba laborando de manera virtual a distancia desde sus domicilios por lo que no se registraron bitácoras de combustible, entonces, la respuesta es igual a cero.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	El área señala que respecto de la información solicitada que comprende de 1991 a 2019 es inexistente, en razón de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva e integral en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se tiene información del periodo antes referido.	

³ El área DESPEN señala que respecto de parte de la información del punto 2 (periodo 2020), resulta aplicable el Criterio SO/018/2013 **“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

Punto 2			
<i>“...así como las bitacoras de combustible de dichas áreas centrales, de 1991 a la fecha. Se requiere la información en liga para descarga.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DS	Incompetencia	Sí. El área señala que no advierte que la Dirección cuente con atribuciones relacionadas con el archivo de la DESPEN o de la DEOE, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente. En ese sentido aplica el criterio SO/013/2017.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 42, numeral 1, inciso b) del RIINE; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 3			
<i>“ Todos los acuerdos de la Junta General Ejecutiva de 1991 a la fecha en liga para descarga”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que la información solicitada no se encuentra en el ámbito de su competencia.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V



INE-CT-R-0287-2023

Punto 3			
<i>“ Todos los acuerdos de la Junta General Ejecutiva de 1991 a la fecha en iiga para descarga”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección no se cuenta con información relacionada a lo solicitado. El área sugiere consultar a la DEA y DS.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4, 113, fracción V y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGPP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, párrafo 3, fracción III, IV, V y VII del Reglamento.
DESPEN	Incompetencia	Sí. El área informa que, la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones ya que no es la responsable de la formulación de proyectos de acuerdo que se presenten a la Junta General Ejecutiva con relación a comisiones y viáticos para el personal del Instituto. Asimismo, señala que el área DEA es la competente para dar atención.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6° Apartado A fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DS	Información pública	Sí. El área que acorde a las atribuciones que le corresponden, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de la	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 42, numeral 1, inciso b) del RIINE; 28, numeral 10 y 29,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

Punto 3			
“ Todos los acuerdos de la Junta General Ejecutiva de 1991 a la fecha en iiga para descarga”			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Dirección de Apoyo al Consejo General y Junta General Ejecutiva, respecto al periodo de 1991 a 1999 se localizaron los diversos acuerdos requeridos por el solicitante en formato físico, por lo que se considera aplicable el criterio 03/2017. Asimismo, respecta al periodo de 2000 al 2012, se comparte mediante liga electrónica.	párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

*En razón de que las áreas, **DEOE** (puntos 1 y 3, parte del punto 2) y **DESPEN** (parte de los puntos 1 y 2), declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia**”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

En ese mismo sentido el área **DESPEN (Parte del punto 2: 2020), declaró la inexistencia de la información con criterio SO/018/2013 “**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.**”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

***En virtud de que, la incompetencia manifestada por las áreas **DESPEN** (punto 3) y **DS** (puntos 1 y 2) no invocan la participación de un sujeto obligado diverso al INE se ha determinado obviar el análisis.

En ese sentido, las clasificaciones señaladas por las áreas **DEA** (parte del punto 1: 2012 a 2023), **DEOE** (punto 2) y **DESPEN** (punto 1 y parte de punto 2) serán analizadas por el CT en el siguiente apartado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

Las áreas **DEA** (parte del punto 1: 2012 a 2023) y **DESPEN** (parte del punto 1), señalaron que parte de la información que pone a disposición para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 116 primer párrafo, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 2, 3, 9, 12, 13 y 113 fracción I de la LFTAIP; 10, 24, 29, 15 numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación); y el criterio 02/17 emitido por el INAI.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación
--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación ¹ :	⁴ P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031423002674	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folios internos:	UT/23/02522	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	DESPEN DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DESPEN: 1 archivo electrónico DEA: 15 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	DESPEN 15/09/2023 DEA 29/09/2023		
Número de RA ⁵ formulados:	01	Número de RII ⁶ formulados:	00

1. Descripción general de la información

Las áreas **DEA** y **DESPEN** remitieron información consistente en oficios de diligencias de comisión, mismas que se describen a continuación:

Oficios de comisión

Número de oficio

⁴ P=Permanente, en caso de que la inform/ación sea confidencial.

⁵ RA=Requerimiento de aclaración

⁶ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

Persona a la que se dirige
Asunto
Texto
Asunto de designación
Nombre del denunciado y/o denunciante
Nombre de testigos
Cargo o puesto de adscripción
Cargo o puesto de testigos
Firma

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición:

◆ **Oficios de comisión**
Nombre del denunciado y/o denunciante
Nombre de testigos
Cargo o puesto de adscripción.
Cargo o puesto de testigos

En la documentación remitida por las áreas **DEA** y **DESPEN**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Oficios de comisión	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre del denunciado y/o denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

Documento	Oficios de comisión	
Nombre de testigos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo o puesto de adscripción.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo o puesto de testigos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

En ese sentido, los datos relativos a, **nombre del del denunciado y/o denunciante, nombre de testigos y cargo o puesto de adscripción, cargo o puesto de testigos** que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar su clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por **analogía**, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombre del del denunciado y/o denunciante	INE-CT-R-0280-2019	21 de noviembre 2019	11 a 14
Nombre de testigos	INE-CT-R-0280-2019	21 de noviembre 2019	11 a 14
Cargo o puesto de adscripción	INE-CT-R-0280-2019	21 de noviembre 2019	15 a 18
Cargo o puesto de testigos	INE-CT-R-0280-2019	21 de noviembre 2019	15 a 18

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic)*

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** propuesto por las áreas **DEA y DESPEN** respecto de los datos contenidos en la documentación remitida por el área previamente señalados cuyos titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Reserva temporal parcial

Las áreas **DEOE y DESPEN** clasificaron como reserva temporal parcial lo requerido en parte del punto 2 (*...bitacoras de combustible de dichas áreas centrales, de 1991 a la fecha*), en virtud de que, la documentación puesta a disposición en este punto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

que contiene datos referentes a número de serie del vehículo, número de placas y número de tarjeta de circulación de vehículos propiedad del INE.

Dicha información, se considera temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	05	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423002674	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/02522	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad de la información		
Área que envía la información clasificada:	DEOE DESPEN	Volumen de la totalidad o muestra:	DEOE 1 liga electrónica		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	DEOE 21/09/2023 DESPEN 15/09/2023		DESPEN 27 archivos electrónicos		
Número de RA⁷ formulados:	DESPEN 01	Número de RII⁸ formulados:	N/A		

⁷ RA=Requerimiento de aclaración.

⁸ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

1. Descripción general de la información

Las áreas **DEOE** (quien remitió las bitácoras de 2017 a 2023) y **DESPEN** si bien señaló que no cuenta con bitácoras, puso a disposición los “Formatos de validación de consumos de combustible”, no obstante, señalaron que la documentación que remiten en versión pública por contener datos susceptibles de ser clasificados como reservados parcialmente.

Bitácoras de operación vehicular de vehículos propiedad del INE

Fundamento

Unidad Responsable

Número de serie

Características del vehículo

Marca

Submarca

Modelo

Placas

Tipo de asignación

Documentación

Póliza

Tarjeta de circulación

Usuario

Descripción del servicio

Fecha

Hora

Firma

Nivel de combustible inicial

Kilometraje inicial

Monto de carga de combustible

Fecha de entrega

Hora

Firma

Nivel de combustible

Kilometraje final

Pernocta INE

Domicilio de pernocta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

Formato de validación de consumos de combustible de vehículos propiedad del INE

Unidad Responsable

Control

Tarjeta de combustible

Vehículo

Placas

Asignación

Consumos

Firma de coordinador administrativo

2. **Detalles de la revisión de la ST del CT**

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son clasificados como reservados.

◆ Bitácoras de operación vehicular

Número de serie

Placas

Tarjeta de circulación

◆ Formato de validación de consumos de combustible

Placas

En ese sentido las áreas **DEOE y DESPEN** señalaron que, de proporcionar el número de serie, número de placas y tarjeta de circulación de vehículos propios del instituto, que se localizan en la documentación que ponen a disposición pondría en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que laboran el Instituto, ya que con los vehículos realizan diversas actividades institucionales.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

A. Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación reconocen, entre otras causales de reserva, el siguiente:

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.”

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

Las áreas **DEOE y DESPEN** señalaron que, dar a conocer la información referente número de serie, número de placas y tarjeta de circulación de vehículos propios del instituto representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional

Lo anterior, debido a que proporcionar los datos consistentes en número de serie, número de placas y tarjeta de circulación de vehículos propios del instituto asignados a los servicios generales, utilizados por el personal que labora en el INE, para el desarrollo de actividades institucionales, los haría identificables, lo que podría ocasionar afectación directa a la tutela de su derecho a la vida, seguridad y patrimonio, de los servidores públicos, poniendo en riesgo su seguridad e integridad física; o bien, se podrían perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores públicos y del propio Instituto.

El INE, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

En virtud de lo anterior, la divulgación de la información podría ocasionar que la seguridad de los funcionarios, que utilizan habitualmente los automóviles como herramienta de trabajo, se vea vulnerada al hacerlos fácilmente identificables, lo que podría suponer algún ataque que les ponga en peligro, esto por la situación de violencia que se ha presentado en el país.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

Las áreas **DEOE y DESPEN** señalaron que dar a conocer la información relativa número de serie, número de placas y tarjeta de circulación de vehículos propiedad del INE asignados a los servicios generales, utilizados por el personal que labora en el Instituto, para el desarrollo de actividades institucionales, podría causar un perjuicio mayor al interés público, toda vez que la difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir los derechos humanos de los servidores públicos que hacen uso de dichos vehículos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Las áreas **DEOE y DESPEN** señalaron que de proporcionar la información consistente número de serie, número de placas y tarjeta de circulación de vehículos propios del Instituto ocasionaría un perjuicio, en virtud de que se expondría en todo momento la seguridad, libertad y vida de los usuarios que son servidores públicos de este Instituto.

En ese sentido, de entregarse la información se ocasionaría un perjuicio, en virtud de que se expondría en todo momento la seguridad, libertad y vida de los usuarios que son servidores públicos de esta Institución, y que desarrollan actividades institucionales utilizando como herramienta de trabajo los vehículos oficiales asignados, al igual que, se compromete la independencia de las actividades y los principios rectores del INE.

- **Plazo de reserva:** Respecto al plazo de reserva las áreas **DEOE y DESPEN** indicaron que de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP, con respecto de los datos relativos a “número de placas”, **es de cinco años**.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** de las áreas **DEOE y DESPEN** por un periodo de **5 años**, toda vez que proporcionar la información podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos asignados, esto, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con los vehículos que usualmente usan en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 10 y de 12 a 16** le serán remitidos a través de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

No obstante, la información que pone a disposición la DS en el numeral 8, se pone a disposición previo pago copias simples, certificadas y consulta directa toda vez que la información se encuentra en formato físico en los archivos de la DS, por lo que su digitalización implicaría realizar un trabajo *ad hoc*.

En esa tesitura, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP

Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN																																				
Tipo de la Información	Información pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Resolución INE-CT-R-0337-2018, mediante 1 archivo.4. Resolución INE-CT-R-0280-2019, mediante 1 archivo.																																			
	DEA <ol style="list-style-type: none">5. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/2310/2023, mediante 1 archivo electrónico.6. Pagos por concepto de comprobación de viáticos devengados y viáticos anticipados del personal de la DEOE y de la DESPEN durante el periodo del 01 de enero de 2012 al 05 de septiembre de 2023, mediante un archivo electrónico.7. Oficios de comisión, mediante 1 liga electrónica. UT-23-02522 OF DE COMISIÓN 18-23 - OneDrive (sharepoint.com)																																			
	 <table border="1"><thead><tr><th>Nombre</th><th>Modificado</th><th>Modificado por</th><th>Tamaño de arch...</th><th>Compartir</th></tr></thead><tbody><tr><td>OF COMISIÓN 2023</td><td>20 de septiembre</td><td>LEYVA SERRALDE MARLEN</td><td>43 elementos</td><td>Compartido</td></tr><tr><td>OF COMISIÓN 2022</td><td>20 de septiembre</td><td>LEYVA SERRALDE MARLEN</td><td>176 elementos</td><td>Compartido</td></tr><tr><td>OF COMISIÓN 2021</td><td>20 de septiembre</td><td>LEYVA SERRALDE MARLEN</td><td>36 elementos</td><td>Compartido</td></tr><tr><td>OF COMISIÓN 2020</td><td>20 de septiembre</td><td>LEYVA SERRALDE MARLEN</td><td>87 elementos</td><td>Compartido</td></tr><tr><td>OF COMISIÓN 2019</td><td>20 de septiembre</td><td>LEYVA SERRALDE MARLEN</td><td>296 elementos</td><td>Compartido</td></tr><tr><td>OF COMISIÓN 2018</td><td>20 de septiembre</td><td>LEYVA SERRALDE MARLEN</td><td>385 elementos</td><td>Compartido</td></tr></tbody></table>	Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	OF COMISIÓN 2023	20 de septiembre	LEYVA SERRALDE MARLEN	43 elementos	Compartido	OF COMISIÓN 2022	20 de septiembre	LEYVA SERRALDE MARLEN	176 elementos	Compartido	OF COMISIÓN 2021	20 de septiembre	LEYVA SERRALDE MARLEN	36 elementos	Compartido	OF COMISIÓN 2020	20 de septiembre	LEYVA SERRALDE MARLEN	87 elementos	Compartido	OF COMISIÓN 2019	20 de septiembre	LEYVA SERRALDE MARLEN	296 elementos	Compartido	OF COMISIÓN 2018	20 de septiembre	LEYVA SERRALDE MARLEN	385 elementos	Compartido
Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir																																
OF COMISIÓN 2023	20 de septiembre	LEYVA SERRALDE MARLEN	43 elementos	Compartido																																
OF COMISIÓN 2022	20 de septiembre	LEYVA SERRALDE MARLEN	176 elementos	Compartido																																
OF COMISIÓN 2021	20 de septiembre	LEYVA SERRALDE MARLEN	36 elementos	Compartido																																
OF COMISIÓN 2020	20 de septiembre	LEYVA SERRALDE MARLEN	87 elementos	Compartido																																
OF COMISIÓN 2019	20 de septiembre	LEYVA SERRALDE MARLEN	296 elementos	Compartido																																
OF COMISIÓN 2018	20 de septiembre	LEYVA SERRALDE MARLEN	385 elementos	Compartido																																
	DEOE																																			



INE-CT-R-0287-2023

8. Oficio de respuesta INE/DEOE/UT/0403/2023, mediante 1 archivo electrónico.

DESPEN

9. Oficio de respuesta INE/DESPEN/CENI/367/2023, mediante 1 archivo electrónico.

DS

10. Oficio de respuesta INE/DS/DAAT/280/2023, mediante 1 archivo electrónico.
11. Acuerdos de 1991 a 1999, mediante 36,000 fojas o consulta in situ.
12. Acuerdos de 2000 al 2012, mediante 1 liga electrónica.
https://portalanterior.ine.mx/documentos/JGE/index_2006.htm

Acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Junta General Ejecutiva

INDICE

Búsqueda

Usted puede hacer una búsqueda por año.

• Búsqueda por años | Seleccionar año ▼

Algunos documentos son PDF's (a) para su despliegue se requiere Acrobat Reader. Todos los archivos de formato de Word están comprimidos con el programa Win Zip (.zip) Descargar WinZip

2006

Acuerdos	Dictámenes	Resoluciones
<ul style="list-style-type: none">13 de enero20 de enero21 de febrero23 de febrero13 de marzo30 de marzo6 de abril17 de abril27 de abril3 de mayo24 de mayo26 de mayo31 de junio13 de junio22 de junio25 de junio14 de julio17 de julio26 de julio28 de agosto27 de octubre	<ul style="list-style-type: none">13 de enero28 de febrero30 de marzo11 de abril17 de abril12 de mayo22 de mayo22 de mayo28 de mayo1 de junio8 de junio13 de junio14 de junio20 de junio22 de junio23 de junio25 de junio28 de octubre	<ul style="list-style-type: none">28 de febrero

Versión pública

DEA

13. Oficios de comisión, mediante 15 archivos electrónicos.

DEOE

14. Bitácoras, mediante 1 liga electrónica.
[Bitácoras - OneDrive \(sharepoint.com\)](https://sharepoint.com)



INE-CT-R-0287-2023

	<p>MIRANDA HERNANDEZ AARON > Transparencia AA > Solicitudes 2022 > UT-23-02522 > Bitácoras</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Modificado</th> <th>Modificado por</th> <th>Tamaño de arch...</th> <th>Compartir</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aveo 2013_0001_Censurado.pdf</td> <td>Hace 5 días</td> <td>MIRANDA HERNANDEZ A.</td> <td>48,6 MB</td> <td>Compartido</td> </tr> <tr> <td>Aveo 2013_Censurado.pdf</td> <td>Hace 5 días</td> <td>MIRANDA HERNANDEZ A.</td> <td>157 MB</td> <td>Compartido</td> </tr> <tr> <td>Aveo 2013VP_0001_Censurado.pdf</td> <td>Hace 5 días</td> <td>MIRANDA HERNANDEZ A.</td> <td>60,3 MB</td> <td>Compartido</td> </tr> <tr> <td>Express 2007_Censurado.pdf</td> <td>Hace 5 días</td> <td>MIRANDA HERNANDEZ A.</td> <td>128 MB</td> <td>Compartido</td> </tr> <tr> <td>Tsuru 2007_Censurado.pdf</td> <td>Hace 5 días</td> <td>MIRANDA HERNANDEZ A.</td> <td>209 MB</td> <td>Compartido</td> </tr> </tbody> </table> <p>DESPEN</p> <ol style="list-style-type: none"> 15. Oficios, mediante 1 archivo electrónico. 16. Formato de validación de consumos de combustible, mediante 27 archivos electrónicos. 	Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Aveo 2013_0001_Censurado.pdf	Hace 5 días	MIRANDA HERNANDEZ A.	48,6 MB	Compartido	Aveo 2013_Censurado.pdf	Hace 5 días	MIRANDA HERNANDEZ A.	157 MB	Compartido	Aveo 2013VP_0001_Censurado.pdf	Hace 5 días	MIRANDA HERNANDEZ A.	60,3 MB	Compartido	Express 2007_Censurado.pdf	Hace 5 días	MIRANDA HERNANDEZ A.	128 MB	Compartido	Tsuru 2007_Censurado.pdf	Hace 5 días	MIRANDA HERNANDEZ A.	209 MB	Compartido
Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir																											
Aveo 2013_0001_Censurado.pdf	Hace 5 días	MIRANDA HERNANDEZ A.	48,6 MB	Compartido																											
Aveo 2013_Censurado.pdf	Hace 5 días	MIRANDA HERNANDEZ A.	157 MB	Compartido																											
Aveo 2013VP_0001_Censurado.pdf	Hace 5 días	MIRANDA HERNANDEZ A.	60,3 MB	Compartido																											
Express 2007_Censurado.pdf	Hace 5 días	MIRANDA HERNANDEZ A.	128 MB	Compartido																											
Tsuru 2007_Censurado.pdf	Hace 5 días	MIRANDA HERNANDEZ A.	209 MB	Compartido																											
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> • 52 archivos electrónicos. • 3 ligas electrónicas • 36,000 copias simples o certificadas y/o consulta in situ. 																														
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 10 y de 12 a 16, le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>Modalidad en copia simple o certificada. – El área pone a disposición la información señalada en el punto 11 mediante 36,000 copias simples o certificadas previo pago de la información.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información de los numerales 1 a 7 y de 9 a 12 o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic.</p>																														



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

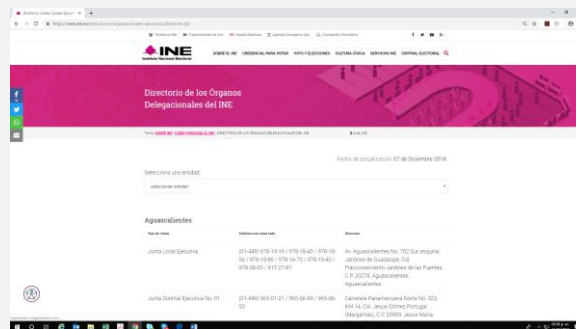
INE-CT-R-0287-2023

Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Acuerdos de 1991 a 1999)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

	<p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas en los puntos 1 a 10 y de 12 a 16.</p> <p>\$35,980.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N) por las 36, 000 copias simples puestas a disposición por la DS las primeras 20 son sin costo.</p> <p>\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) por las 36, 000 copias certificadas puestas a disposición por la DS.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)] [Precio unitario por copia simple \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)] [Precio unitario por copia certificada \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INE-CT-R-0287-2023

Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II; 16, primer y segundo párrafo y 20 de la CPEUM; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 116, 120, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 25, inciso v), 97, numeral 1 de la LGPP; 1, 3, 11 fracción VI, 12, 13, 16, 65, fracción II, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x), del RIINE; 2, numeral 1, fracciones XXIII, LII, 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones IV y VII del Reglamento y; vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial señalada por las áreas **DEA** (Parte del punto 1: 2012 a 2023) y **DESPEN** (parte del punto 1), en términos de la presente resolución.

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial propuesta por las áreas **DEOE** (punto 2) y **DESPEN** (parte del punto 2), en términos de la presente resolución.

Cuarto. En virtud de que la manifestación de **incompetencia** señalada por las áreas **DEA** (puntos 2 y 3), **DESPEN** (punto 3) y **DS** (puntos 1 y 2), no invocan la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DEOE, DESPEN y DS**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁹

⁹ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto a la solicitud de acceso a la información **330031423002674 (UT/23/02522)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de octubre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Coordinación Estratégica de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

